

EJECUTIVO
2004-00074

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CONVENCION N.S.

Convención, dieciséis de Octubre de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta que por auto de fecha trece de Diciembre de dos mil dieciséis este Despacho Judicial decretó el **DESISTIMIENTO TACITO**, en el presente proceso y que por producto del embargo decretado sobre la quinta parte del salario del demandado reposan en este Despacho judicial varios depósitos judiciales y así mismo observándose que a folio 68 se recibió una autorización por el ejecutado a la señora **CELIA MILENA SERRANO RINCON**, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: **ENTREGAR** a la señora **CECILIA MILENA SERRANO ANGARITA**, los Depósitos Judiciales relacionados en el informe secretarial que antecede, los cuales ascienden a la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$2.696.758)** y que se encuentran depositados en el Banco Agrario de esta ciudad, a órdenes de este Juzgado y por razón de este proceso, según autorización hecha por el señor **WALTER ALONSO NAVARRO ANGARITA**.

SEGUNDO: **LIBRAR** la orden de pago a la mencionada Entidad Bancaria.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ANDRES LOPEZ VILLAMIZAR

EJECUTIVO
Rad. No. 2017-00156

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CONVENCION N.S.**

Convención, dieciséis de Octubre de dos mil veinte.

En consideración al escrito que antecede, suscrito por el doctor HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA, endosatario en procuración de la entidad ejecutante, , Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ENTREGAR al señor **LUIS JOSE CLARO ROPERO**, los depósitos judiciales que se encuentran relacionados en el informe secretarial que antecede que ascienden a la suma de **VEINTIUN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$21.598.839,00)**, que se encuentran depositados en el Banco Agrario de esta ciudad, a órdenes de este Juzgado y por razón de este proceso, según autorización hecha por el memorialista.

SEGUNDO: Librar la orden de pago pertinente a la mencionada Entidad Bancaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


ANDRES LOPEZ VILLAMIZAR

EJECUTIVO
Rad. No.2019-00042

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CONVENCION N. S.**

Convención, dieciséis de Octubre de dos mil veinte.

El señor **GERMAN AURELIO QUINTERO LOBO**, obrando como demandante dentro de este proceso **EJECUTIVO** de mínima cuantía contra las señoras **ROSALBA BALLESTEROS VILA** y **CARMEN YULIETH QUINTERO MOROS**, en escrito que antecede manifiesta que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, petición que es coadyuvada por las antes mencionadas.

Así mismo peticiona la entrega de los depósitos recaudados hasta la fecha de la presentación del escrito de dicha petición y que corresponden a los descuentos por nómina hechos a la demandada **CARMEN YULIETH QUINTERO MOROS** de los meses de **JULIO** y **AGOSTO** de **2020** por un valor de \$124.992 y \$673.302 y el del mes de Septiembre que se recibirá en este Despacho judicial en el presente mes y año que transcurre. Así mismo manifiesta que ha recibido de la demandada, señora **ROSALBA BALLESTEROS VILA**, la cantidad de diez millones quinientos mil pesos, (\$10.500.000,00), declarando que la suma recibida de los valores antes mencionados ascienden a un valor de \$11.971.596,00, más el pendiente de recibir cubre totalmente la obligación.

Según informe secretarial en este despacho judicial se encuentran a disposición de este proceso los Depósitos judiciales números **45116000005527** de fecha 2 de Septiembre de 2020 por valor de **\$124.992**, en virtud a la orden de fraccionamiento ordenada en el numeral quinto del auto que dio por terminado el proceso Ejecutivo radicado bajo el No. **2019-0024** y acatando lo ordenado en providencia adiada el veinticinco (25) de Abril de dos mil diecinueve (2019), en el que dispuso decretar el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y de los remanentes que llegaren a quedar dentro del proceso radicado bajo el No. **2019-00024** impetrado por el aquí también ejecutante contra las señoras **ROSALBA BALLESTEROS VILA** y **CARMEN YULIETH QUINTERO MOROS**, el cual fueron puestos a disposición de este proceso, como también fueron recibidos los números **45116000005535** del 8 de Septiembre de **2020** por valor de \$673.302,00 y el número **45116000005554** del 9 de Octubre de 2020 por valor de \$673.302,00 para un total de **UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$1.471.596)**, este último recibido en el mes de Octubre del año que transcurre.

Así las cosas, el Despacho no encuentra reparo para acceder a las peticiones elevadas por el memorialista y dado que se encuentran reunidos los presupuestos del artículo 461 del C.G.P., se **declarará TERMINADO el proceso por pago total de la obligación y las costas, que a la letra reza: "Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito autentico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarara terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviere embargado el remanente (...)"**. así mismo se levantarán las medidas

cautelares decretadas y se ordenará la entrega de los depósitos Judiciales antes descritos correspondientes a los meses de Julio, agosto y septiembre, este último recibido en el Despacho el nueve (9) de Octubre del año que avanza. Los depósitos que en adelante se reciben, serán entregados a la señora YULIETH QUINTERO MOROS.

Además se deberá informar a la Dra. **MARIA ALEJANDRA SILVA GUEVARA**, Operadora de Insolvencia de la Notaria Primera del Círculo de Ocaña, lo resuelto en el presente auto, por el medio más expedito, en virtud de la solicitud del veintinueve (29) de Abril de dos mil veinte (2020), en el que se manifiesta que la señora **ROSALBA BALLESTEROS VILA**, presentó solicitud de negociación de sus deudas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de Convención, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO** de Mínima cuantía promovido por el señor **GERMAN AURELIO QUINTERO LOBO**, contra las señoras **ROSALBA BALLESTEROS VILA** y **CARMEN YULIETH QUINTERO MOROS**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CANCELAR los títulos valores base de la presente ejecución.

TERCERO DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro de este proceso. Líbrese la respectiva comunicación.

CUARTO: ENTREGAR al señor **GERMAN AURELIO QUINTERO LOBO**, los Depósitos judiciales números: 45116000005527 por valor de \$124.992, 45116000005535 por valor de \$673.302 y 45116000005554 por valor de \$673.302. Líbrese la respectiva orden de pago al Banco Agrario de Colombia de este Municipio.

QUINTO: ENTREGAR a la señora **YULIETH QUINTERO MOROS**, los Depósitos Judiciales que en adelante se configuren a órdenes de este proceso.

SEXTO: COMUNICAR lo resuelto en el presente auto a la Dra. **MARIA ALEJANDRA SILVA GUEVARA**, Operadora de Insolvencia de la Notaria Primera del Círculo de Ocaña

SEPTIMO: ARCHIVAR el proceso una vez se encuentre ejecutoriada esta providencia judicial de conformidad con el Art. 122 del C.G.P., previa cancelación de su radicación y dejando las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



ANDRES LOPEZ VILLAMIZAR